



Lanús, 31 JUL 2018

1018

RESOLUCIÓN N°

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-1368-S-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 24 de Junio de 2014, por el **Sr. Marcelo Rubén SARTORELLI, DNI 20.022.862**, en adelante el reclamante, contra la empresa **TRANSCOM S.A.; CUIT N° 30-68376341-8**, con domicilio denunciado en la calle Farrel N° 409, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que el reclamante manifiesta que llevo su camioneta a reparar una cubierta por una pinchadura, que realizaron un arreglo que no correspondía arruinando la cubierta nueva, continua relatando que la reclamada propuso entregar una cubierta nueva en compensación, pero que dicha promesa nunca se concretó.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y del Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo por encuadrarse prima facie en los preceptos establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 y en la Ley Provincial N° 13.133; formándose expediente en el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivos.



Que por todo lo expuesto a fs. 16/18 se imputó a TRANSCOM S.A. con fecha del 13 de junio de 2017, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 8 bis Ley Nacional N° 24240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor." (Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008).

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

Que, mediante cédula de notificación obrante a fs. 19 se ha notificado a la reclamada, la parte dispositiva del auto de imputación, quedando debidamente notificada con fecha 29 de junio de 2017.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 "El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días



ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma TRANSCOM S.A. C.U.I.T. N° 30-68376341-8 con domicilio denunciado y fiscal en la calle Farrel N° 409, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), de conformidad con lo previsto en el art. 8 bis de la Ley N° 24.240 y el artículo 48 de la Ley Provincial N° 13.133, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3879 de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-1368-2014. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.